



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN</b>	<b>50001 33 33 009 2022 00223 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DEL MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA - CORMACARENA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>: JOAQUÍN HERNÁN PATARROYO BARÓN Y BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO</b>
<b>M. DE CONTROL</b>	<b>: REPETICIÓN</b>
<b>T. DE PROVIDENCIA</b>	<b>SUSTANCIACIÓN – LEY 2080 DE 2021</b>

---

Subsanado el escrito introductorio<sup>1</sup>, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderada, en ejercicio del medio de control de Repetición por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área del manejo Especial de la Macarena – Cormacarena contra Joaquín Hernán Patarroyo Barón y Beltsy Giovanna Barrera Murillo

Tramítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** Notifíquese el presente auto en forma personal a los señores Joaquín Hernán Patarroyo Barón y Beltsy Giovanna Barrera Murillo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA., éste modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los artículos 291 y 293 del CGP.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda *deberán allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán allegar el expediente administrativo y/o contractual que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO.** Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>1</sup> Documento visible en el índice 9 del expediente que obra registrado en la plataforma Samai.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**TERCERO.** Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.** Córrese traslado a la parte demandada, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**QUINTO.** Reconocer personería al abogado Pedro Pablo Cruz Vidal identificado con la cédula de ciudadanía 3.219.849 expedida en Ubaque y tarjeta profesional 74.301 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder aportado con la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANA XIOMARA MELO MORENO**

Jueza